

Expediente: **5403/23**

Carátula: **TARJETA TITANIO S.A. C/ ROLDAN MAXIMILIANO ROQUE S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES IX**

Tipo Actuación: **SENTENCIA DE FONDO**

Fecha Depósito: **05/07/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - ROLDAN, MAXIMILIANO ROQUE-DEMANDADO

27260280541 - TARJETA TITANIO S.A., -ACTOR

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

27260280541 - MARIN, MARIA GABRIELA-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IX

ACTUACIONES N°: 5403/23



H104097944386

**JUICIO: TARJETA TITANIO S.A. c/ ROLDAN MAXIMILIANO ROQUE s/ COBRO EJECUTIVO.-
EXPTE. N° 5403/23.-**

San Miguel de Tucumán, 04 de julio de 2024.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el juicio caratulado "TARJETA TITANIO S.A. c/ ROLDAN MAXIMILIANO ROQUE s/ COBRO EJECUTIVO" y,

CONSIDERANDO:

Que en autos se presenta la actora por intermedio de apoderado e inicia juicio ejecutivo en contra de **ROLDAN MAXIMILIANO ROQUE**, por la suma de **\$180.495,73** con más intereses, gastos y costas. Manifiesta que la acción se funda en el saldo deudor emergente de tarjeta de crédito que fuera otorgada a la parte accionada conforme resulta del contrato de adhesión que acompaña.

Señala que en virtud de lo dispuesto en el art. 39 de la ley 25.065, adjunta certificación de deuda, declaraciones juradas firmadas por el Sr. Gerente, último resumen emitido a la accionada que no fue objeto de observación alguna por la nombrada y solicitud de emisión de tarjeta agregando que no existe en la especie denuncia de extravío o de sustracción de tarjeta formulada por la parte demandada y que la suma declarada por el Sr. Gerente resulta de sumar los intereses desde la fecha de vencimiento del último resumen hasta la fecha de emisión del certificado.

Verificado que el último resumen habilitado para la ejecución que se interpone es el que tiene vencimiento el **11/09/23** por la suma de **\$123.741** se dispuso preparar la vía ejecutiva respecto de él.

Así, citada la parte accionada a reconocer la firma inserta en el instrumento acompañado, no compareció pese a estar debidamente notificada(cédula del 08/02/24) razón por la cual se tuvo por

reconocida la firma y preparada la vía ejecutiva.

Intimada de pago y citada de remate la demandada por diligencia de fecha **17/04/24**, **ha dejado vencer el término legal sin oponer excepción legítima**, por lo que corresponde **ORDENAR** se lleve adelante la ejecución seguida por **TARJETA TITANIO S.A.** en contra de **ROLDAN MAXIMILIANO ROQUE** hasta hacerse la acreedora íntegro pago del capital reclamado de **\$123.741**, suma esta que devengara desde la mora y hasta su total y efectivo pago más los intereses pactados en el documento base de la acción con el límite del valor equivalente al porcentual de tasa y media activa que, para operaciones de descuento, establece el BNA.-

HONORARIOS:

Que debiendo regular honorarios a la Dra. MARIN MARIA GABRIELA, quien actuó en autos como apoderada de la parte actora, se toma como base regulatoria el monto por el que se ordena llevar adelante la ejecución de **\$123.741** con más el interés condenado desde la fecha de mora **11/09/23** hasta el **28/06/24** ascendiendo el capital actualizado a la suma de **\$ 287.835,99** .

Valorada la labor desarrollada en autos y lo normado por los Arts. 1, 3, 14, 15, 38, 39 y 62 de la Ley 5.480 y concordantes de las leyes 6.508 (conforme texto consolidado ley 8240) y 24.432, se procede sobre la base resultante a efectuar el descuento del 30% previsto por no haberse opuesto excepciones (art. 62 L.A.), tomándose de la escala del Art. 38 un porcentaje del 14% para la letrada interviniente más el 55% por su actuación como apoderada de la parte actora. .

En el caso, los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la L.A., no obstante, su aplicación lisa y llana implicaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo arancelario local, por lo que de acuerdo a lo prescripto en el art. 13 de la ley 24.432 (Ley 6.715), y el exiguo monto reclamado, resulta procedente regular por debajo de aquel mínimo en aras a la equidad y a los efectos de que la regulación resulte "equilibrada y proporcionada a los intereses en juego, tanto para la protección constitucional del trabajo en las diversas formas (art.14 bis C.N.), como para la protección del derecho de propiedad general (art.17 C.N.)" (Cam. Cont. Adm.; Sala 2, Sent. N° 142 del 30/03/07). En igual sentido se han pronunciado nuestro Tribunales locales (C.S.J.T. Sent. N° 450, del 04/06/12: "Colegio de Bioquímicos vs. Inst. de Prev. y Seg. Soc. de la Pcia de Tuc.; Cámara de Flia. y Sucesiones, Sala 1, Sent. N° 317 del 05/09/13).

Este criterio responde a la especial consideración del bajo monto del capital ejecutado, frente a una tarea profesional sin complejidad ni contradictor que permite apartarse a los Jueces de los mínimos legales frente a la concurrencia de especiales circunstancias como las del sub lite conforme el art. 13 Ley citada.

Siendo ello así resulta de equidad y justicia apartarse del mínimo legal y reducir el honorario que correspondería de acuerdo al art. 38 de L.A., **fijándose en el 70% del valor de una consulta escrita de abogado.**

En virtud de ello, corresponde regular a la letrada **MARIN MARIA GABRIELA** la suma de **\$ 250.000** por su actuación como apoderada de la parte actora.

En cuanto a las costas, en virtud del resultado del presente pronunciamiento y el principio objetivo de la derrota corresponde sean soportadas por la parte demandada vencida, conforme lo disponen los arts. 61 del N.C.P.C.yC.

Por ello,

RESUELVO:

I.- ORDENAR se lleve adelante la ejecución seguida por **TARJETA TITANIO S.A.** en contra de **ROLDAN MAXIMILIANO ROQUE** hasta hacerse la acreedora íntegro pago del capital reclamado de **PESOS CIENTO VEINTITRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO(\$123.741)**, suma ésta que devengará desde la mora (**11/09/23**) hasta su total y efectivo pago los intereses pactados en el documento base de la acción con el límite del valor equivalente al porcentual de tasa y media activa que, para operaciones de descuento establece el BNA.

II.- COSTAS, GASTOS y aportes Ley 6.059 a cargo de la parte vencida.

III.-REGULAR HONORARIOS:A la letrada **MARIN MARIA GABRIELA**, en el carácter de apoderada de la parte actora, en la suma de **PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000)** a la que se la adicionará el Impuesto al Valor Agregado I.V.A., en caso de corresponder.

HÁGASE SABER.

FDO.DR. ENZO DARIO PAUTASSI-JUEZ- -JUEZ-P/T-

AG 5403/23

Actuación firmada en fecha 04/07/2024

Certificado digital:
CN=PAUTASSI Enzo Dario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20230796891

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.